



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00082-00**

Socorro, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **EDILFONSO AGUIRRE MEDINA**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Puerto Nuevo del Municipio de Simacota Bajo, en contra de:

- **IGNACIO RUIZ MENESES**

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades, que deben ser subsanadas:

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debe indicar los fundamentos y razones de derechos, no solo limitarse a señalar una serie de normas como fundamentos y razones de derecho.
- **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:** Estas deben ser claras y precisas, el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, en el acápite de pretensiones señala en la demanda: DECIMO: pide “*que se condene al señor IGNACIO RUIZ MEDINA, a indemnizar el accidente laboral sufrido por el trabajador, mientras laboraba para la finca de su propiedad.*”, debe indicar que clase de indemnización pretende, lucro cesante, daño emergente o cual indemnización, perfectamente sustentadas y con las pruebas pertinentes y de ser así debe tener en cuenta lo referente al juramento estimatorio que consagra la ley procesal.



En la pretensión DECIMO PRIMERA: pide "...Que se condene al señor *IGNACIO RUIZ MEDINA*, al pago de la incapacidad laboral, así como a los gastos que ha debido soportar para recuperarse y asistir a los controles médicos..." Debe ser clara y señalar a cuales incapacidades se refiere.

Se advierte a la demandante que si subsana la demanda, deberá allegarla debidamente integrada, y remitir la misma al demandado.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de sus rechazo.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **EDILFONSO AGUIRRE MEDINA**, radicada al 2022-00051-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

2º.- Reconocer personería a la Dra. LINA JOHANA QUINTERO GRANADOS, abogada identificada con la C.C. No. 37.797.541 expedida en Charalá y T.P. No. 227.893 del C. S. de la J., como apoderada judicial designada por la Defensoría del Pueblo del demandante, EDILFONSO AGUIRRE MEDINA, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ